

**2019-00427-00 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO D.T. DE BANCOLOMBIA
VS FORTUNA PETROIL SAS Y OTRO**

RECOVER SAS <solucionesfinancierasrecover@gmail.com>

Lun 25/10/2021 15:33

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: FORTUNA PETROIL SAS Y OTRO

RAD. 080014-053-010-2019-00427-00

Aporto memorial interponiendo reposición y en subsidio apelación contra auto que decretó el DT en el proceso de la referencia.

Atentamente:

Monica Paez Zamora

Representante Legal de Soluciones Financieras Recover S.A.S

Celular: 317 4268764

Carrera 52 # 72-114 Of. C19A

Barranquilla - Atlántico

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER
NIT.No. 900.350.943-6
Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A [Tel:3584813](tel:3584813)- 3600553
solucionesfinancierarecover@gmail.com
Barranquilla

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: FORTUNA PETROIL SAS Y OTRO

RAD. 080014-053-010-2019-00427-00

MONICA PAEZ ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha octubre 21 de 2021, notificado por estado el 22 de octubre del 2021 cuyos reparos expreso en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho que se decretó la terminación por desistimiento tácito, por no haberse cumplido con la carga procesal de publicar el edicto emplazatorio estando inactivo el proceso hace 1 año y 2 meses.

Efectivamente se decreto mediante auto el emplazamiento de los demandados el 9 de junio del 2020 notificado por estado el 3 de julio del 2020, más no es menos cierto que a partir de la vigencia del Decreto 806 de junio 4 del 2020 en su artículo 10 **“El Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**.

De igual forma reza el artículo 317 numeral 1 del C. G. P. “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. Por lo tanto, no fue por negligencia o desidia en el impulso del presente proceso, por cuanto la carga le correspondía al despacho que es registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 y el auto que ordeno el emplazamiento le correspondía ser publicado.

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER

NIT.No. 900.350.943-6

Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A [Tel:3584813](tel:3584813)- 3600553

solucionesfinancierarecover@gmail.com

Barranquilla

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: c) **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**, lo cual sucedió ya

que el 10 de octubre del 2021 allegaron al proceso memorial de cesión de crédito entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S. con anterioridad al auto que decreto el D.T. lo cual está en contradicción a las reglas del desistimiento puesto que había un memorial que impulsaba el trámite procesal y que tanto como el Registro Nacional de Personas Emplazadas del emplazamiento de la Sociedad Fortuna Petroil SAS, como la cesión presentada eran tramites cuya carga procesal le correspondía al despacho

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted su señoría se revoque el auto de fecha 21 de octubre del 2021, notificada por estado el 22 de octubre de 2021 y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez, atentamente.



MONICA PAEZ ZAMORA

C.C. No. 32.783.077 de Barranquilla

T.P. No. 131.818 del C.S.J.